



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la señora AURA ERIDIA GOMEZ EUGENIO el día 03/05/2022 allega a través del correo electrónico institucional soporte de pago de los derechos pecuniarios por certificaciones a nombre de su hijo Daniel Fabián Mesa Gómez de la Universidad Unidades Tecnológicas de Santander. Para lo que estime proveer. Carcasí, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rdo: 681524089001-2008-00010-00

DEMANDANTE: ANTONIO MESA DUARTE

DEMANDADOS: AURA ERIDIA GOMEZ EUGENIO

Proceso: VERBAL SUMARIO DISMINUCIÓN DE CUOTA

AUTO PRORROGA CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO

Carcasí, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo que la parte demandada allega soporte de solicitud de certificación de estudios de la Universidad Unidades Tecnológicas de Santander, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de fecha 02 de Mayo de 2022 de este Juzgado, EXHORTESE para que una vez cuenten con el certificado de estudios respectivo, el mismo sea allegado con destino al presente proceso, a través del correo electrónico institucional.

Igualmente, se le exhorta para que informe al Despacho si el Joven Daniel Fabian Mesa Gómez ya cuenta con el documento idoneo para que el reciba las cuotas alimentarias, en caso contrario allegue autorización del Joven a efectos de que su progenitora le siga reclamando y cobrando las cuotas por concepto de alimentos.

Lo anterior con el fin de salvaguardar los derechos del Joven Daniel Fabián Mesa Gómez, por cuanto tiene la edad de 18 años de edad y por ende solamente tratándose de la defensa de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, el ordenamiento procesal ha reconocido que son sus padres quienes tienen en principio la obligación legal de actuar de consuno, o por separado, para preservar sus derechos y garantías. Dicha obligación tiene como fundamento la existencia de la representación legal prevista a favor de éstos, con la finalidad de suplir su falta de capacidad legal, conforme a lo previsto en el artículo 1504 del Código Civil, la cual no es aplicable cuando el menor ha llegado a la mayoría de edad, es decir a los 18 años cumplidos.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER
FECHA: 12 DE MAYO DE 2022 NOTIFICACIÓN: AUTO 11 DE MAYO DE 2022- PRORROGA TERMINO CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO ANOTACION: ESTADO No. 48		
 DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA SECRETARIO		